



SECRETARIA. Roldanillo, 07 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, (Valle), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00159-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Mirella Prieto Santiago
Demandado: Héctor Fabio Arias
Auto: 1170

Revisada la demanda antes descrita, observa esta oficina judicial que la misma presenta la siguiente falencia:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, el proceso ejecutivo parte de la existencia de un documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él, ó de una providencia judicial de condena, sin embargo, en el subexámene se echa de menos la existencia del aludido documento o de providencia judicial de condena.

Al respecto, no pasa desapercibido para el Juzgado que en virtud del artículo 384-7 infine del CGP, una vez ejecutoriada la sentencia en el proceso de restitución, el demandante puede adelantar el proceso ejecutivo a continuación del de restitución, sin embargo, ello debe ser dentro del mismo expediente de restitución y no en proceso aparte, como se pretende ahora. De ahí que sea menester que se aporte el título ejecutivo.

Por lo anterior, deberá darse aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, a fin de que la parte actora dentro del término legal la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER al doctor Luis Eduardo Mina Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.785.622 y T.P 360.645 C.S.J. como apoderado de la demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JDRT

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 08 DE JUNIO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6e94223b10ed547c41c1050816788cdc59aed65c53bb9e527a76490ffce8a7**

Documento generado en 07/06/2023 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>